

EXCMO. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. SECCION PRIMERA
Recurso nº 261/1993. Sentencia nº 507 (08-10-1994)

TEMA: DISCIPLINA URBANÍSTICA.

LICENCIA DE APERTURA, denegación para actividad de servicios administrativos (uso no permitido por Normas Urbanísticas PGOU 1986).

Ilmos. Sres.

PRESIDENTE

D. Julio Boned Sopena

MAGISTRADOS

D. Jesús M^a Arias Juana

D. Eduardo Navarro Peña (Ponente)

D. Fernando García Mata

En Zaragoza a ocho de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

En nombre de S.M. el Rey.

Es objeto de impugnación la resolución de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Zaragoza de fecha 6 de noviembre de 1992, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto por la entidad actora contra la resolución de fecha 29 de mayo de ese mismo año, dictada por dicha Alcaldía-Presidencia en expediente n.º 3.108.201/91, por la que se le denegaba licencia de apertura para la actividad de servicios administrativos en ... n.º ..., por no encontrarse admitido por la normativa del Plan General de Ordenación de 1986.

Procedimiento: Ordinario.

Cuantía: Indeterminada.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Mediante escrito presentado ante este Tribunal el 17 de marzo de 1993, la representación procesal de la mercantil actora interpuso recurso contencioso-administrativo contra resolución del Ayuntamiento de Zaragoza, que se especifica en el encabezamiento de la presente.

SEGUNDO. – Admitido que fue a trámite se incoaron estos autos, publicándose el anuncio prevenido en la Ley y reclamándose de la demandada la remisión del correspondiente expediente, tras cuya recepción y traslado a la actora se formalizó por ésta su escrito de demanda, en el que expresó los hechos y fundamentos de derecho que estimó de aplicación y solicitó se dictara sentencia por la que se anulasen los actos administrativos recurridos por no ser conformes a Derecho y se declarase el derecho de la actora a abrir una oficina en ... n.º ..., ..., de esta Ciudad, y a obtener la correspondiente licencia de apertura municipal.

TERCERO. – La representación del Ayuntamiento de Zaragoza dedujo en tiempo y forma hábiles su escrito de contestación a la demanda, en el que expuso a su vez los hechos y fundamentos de derecho que estimó oportunos y solicitó se dictara sentencia por la que se desestimase la demanda en su integridad, confirmándose las resoluciones impugnadas.

CUARTO. – Por auto de fecha 27 de julio de 1993 se acordó recibir el proceso a prueba, practicándose la propuesta por la actora, única parte que lo interesó, consistente en documental consistente en sendos certificados a expedir por la Delegación Provincial de Zaragoza de la Agencia Estatal Tributaria y por el propio Ayuntamiento demandado, prueba que se practicó con el resultado que es de ver en autos.

QUINTO. – Concluido el período probatorio y no estimándose necesario la celebración de vista, se confirió plazo a ambas partes para formular escrito de conclusiones sucintas, trámite que sólo fue evacuado por la parte demandada, señalándose, por último, para la votación y fallo del presente recurso la audiencia del 28 de septiembre del año en curso, en que tuvo lugar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Constituye el objeto del presente recurso contencioso-administrativo resolver acerca de la conformidad a no a Derecho de la resolución del Ayuntamiento de Zaragoza que se impugna y que se reseña en el encabezamiento de esta sentencia, por la que se denegó a la mercantil actora la concesión a la misma de licencia municipal de apertura para la actividad de servicios administrativos en ... n.º ...

Pues bien planteada así la cuestión a resolver y teniendo en cuenta que conforme resulta acreditado por la documentación obrante en el expediente previo tramitado por la Administración demandada, el inmueble en el que se hallan las dependencias en las que se trata de instalar las oficinas o servicios administrativos objeto de la licencia de apertura solicitada por ... S.A. se encuentra ubicado en el área de referencia 14, Zona A-1, Grado 2, en situación a), tratándose de actividad no calificada, y que conforme al art. 4.2.3. e) de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza de 1.986, vigente a la fecha de las resoluciones ahora impugnadas, precepto al que se remite el 4.2.5. regulador de las limitaciones de uso en Zona A-1, Grado 2, sólo se permite la instalación de despachos profesionales, calificación que no cabe dar a las oficinas o centros administrativos de una empresa como la recurrente, debe concluirse que las mentadas resoluciones son ajustadas a la citada normativa urbanística al denegar la licencia de apertura solicitada para un uso no permitido por aquélla en el edificio de referencia, por lo que debe decaer el presente recurso interpuesto por la actora.

SEGUNDO. – No siendo de apreciar circunstancia alguna que lo justifique, no ha lugar a efectuar especial imposición de las costas causadas conforme a lo preceptuado en el art. 131.1 de la Ley Jurisdiccional.

En atención a lo expuesto, la Sala ha resuelto dictar el siguiente

FALLO

PRIMERO. – Desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 261 de 1993 interpuesto por la entidad mercantil ... S.A. contra las resoluciones de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Zaragoza que se especifican en el encabezamiento de esta sentencia, al ser las mismas ajustadas al ordenamiento jurídico.

SEGUNDO. – No hacemos especial pronunciamiento respecto de las costas de este proceso.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.